

presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio, tanto de la solicitud como de la documentación, por razón de la especial naturaleza de ésta, de los datos que en ella se contienen y de la necesidad de aportar diversos documentos originales.

5.2. A la solicitud se acompañará la documentación, original o copia compulsada, que se relaciona en el Anexo III.

5.3. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que la Consejería de Educación obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2004, necesaria para la resolución de la convocatoria.

*Sexta.- Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.*

6.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

*Séptima.- Comisión de Selección.*

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- Un representante de cada una de las universidades de Castilla y León, designado por el Rector correspondiente.
- Dos funcionarios de la Dirección General de Universidades e Investigación, designados por su titular, uno de los cuáles actuará como Secretario.

*Octava.- Proceso de selección.*

8.1. La Comisión de Selección realizará dos propuestas de resolución. Una primera en la que se incluirán a los solicitantes que sólo hayan solicitado las ayudas al estudio convocadas mediante la presente Orden. Otra, posterior, para aquéllos que hayan simultaneado la petición de estas ayudas con la solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia u otras entidades públicas o privadas.

8.2. Para la determinación de las solicitudes de becas que serán atendidas de entre aquéllas que cumplan los requisitos señalados en esta Orden, se ordenarán en las dos propuestas, de menor a mayor módulo económico por persona, concediéndose de acuerdo con el orden así establecido hasta donde lo permitan las disponibilidades crediticias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de Selección ordenará esas solicitudes en función de las mejores calificaciones académicas obtenidas.

8.3. Si, realizada la primera propuesta de resolución, no se hubiera agotado el crédito, la cantidad sobrante pasará automáticamente a la segunda resolución.

8.4. La Comisión, excepcionalmente, podrá proponer la concesión de las ayudas a aquellos expedientes que, por situación especial debidamente acreditada, se consideren beneficiarios de la ayuda solicitada, motivándolo debidamente.

*Novena.- Resolución.*

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a propuesta de la Comisión de Selección.

9.2. La resolución se notificará a los interesados de forma individualizada. Asimismo, el listado de beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de siete meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Décima.- Abono de las ayudas.*

10.1. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, a partir de la notificación de la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria.

10.2. El beneficiario está exento de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

*Undécima.- Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en la base 1.3 podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Duodécima.- Responsabilidades y reintegros.*

12.1. Procederá la cancelación de las ayudas, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

*Decimotercera.- Inspección, control y seguimiento.*

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con todas las subvenciones concedidas.

*Decimocuarta.- Base final.*

14.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

14.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de octubre de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

## ANEXO I

### REQUISITOS ECONÓMICOS

*Normas aplicables*

1.- Miembros y umbrales de renta.

Para poder recibir la ayuda regulada en la presente convocatoria, la renta familiar neta no debe haber superado en el año 2004 los umbrales siguientes:

| Número de miembros computables | Hasta un umbral máximo de |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1                              | 11.300 €                  |
| 2                              | 18.995 €                  |
| 3                              | 25.783 €                  |
| 4                              | 30.618 €                  |
| 5                              | 34.214 €                  |
| 6                              | 36.937 €                  |
| 7                              | 39.633 €                  |
| 8                              | 42.308 €                  |

A partir del octavo miembro se añadirán 2.430 euros por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

#### 2.- Determinación de la renta desde el IRPF.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta el nivel de renta definido por la Agencia Tributaria, esto es, se realizará la operación aritmética siguiente con las casillas de la declaración del impuesto:  $470 + 472 - 474 + 477$ . De esta cantidad se restará la cantidad de 3.400 € en concepto de reducción general del rendimiento íntegro.

#### 3.- Determinación de la renta sin declaración del IRPF.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado la devolución de este impuesto, a la suma de las imputaciones íntegras en concepto de rendimientos de trabajo, rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, se le restará la cantidad de 3.400 €, en concepto de reducción general del rendimiento íntegro.

#### 4.- Miembros computables.

A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2004 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores durante el año 2004, con el certificado municipal correspondiente.

Cuando los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el punto 11 del Anexo III. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

#### 5.- Deducciones.

Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- 389 € por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 583 € para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computados en relación con los hijos que la compongan.
- 1.406 € por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, y siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Esta deducción será de 2.186 € cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66 por 100.
- 941 € por cada hijo que resida fuera del domicilio familiar por estar cursando estudios universitarios, cuando haya 2 o más hijos en esta situación.

#### 6.- Incrementos de los umbrales de renta establecidos.

Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 30 por 100 en los siguientes casos:

- Cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante perciban una pensión por jubilación o incapacidad permanente y esta pensión sea la única fuente de ingresos de la unidad familiar.
- Si los dos progenitores se encuentran en situación de paro y no perciben prestación por desempleo.
- Cuando el sustentador principal sea viudo o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.
- En caso de familias monoparentales, siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar sean los procedentes del trabajo del único progenitor.
- Si el solicitante es huérfano y depende económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

#### 7.- Referencia temporal.

A todos los efectos los datos económicos, circunstancias laborales y familiares son referidas al año 2004.

Podrá tenerse en cuenta otra situación económica, cuando con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución de la convocatoria, se produjesen los siguientes casos:

- El fallecimiento del sustentador principal de la familia, o la jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.
- Otra circunstancia que afecte gravemente la situación económica familiar.

#### 8.- Ingresos obtenidos en el extranjero.

Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, los umbrales máximos de renta fijados en esta convocatoria se multiplicarán por el coeficiente que corresponda según la siguiente tabla:

| <i>Países</i>   | <i>Coeficiente</i> |
|---|--------------------|
| Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca                            | 0,44               |
| Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido | 0,67               |
| Restantes países  | 1,0                |

Las solicitudes de beca, que se presentarán en español, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2005.

## ANEXO II

### REQUISITOS ACADÉMICOS

#### *Normas aplicables*

##### 1.- Datos académicos.

Serán objeto de valoración aquéllos que reflejen la situación académica del solicitante en el momento de presentación de la solicitud en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, y en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, para los solicitantes que se encuentren matriculados en universidades de Castilla y León.

Aquellos alumnos que cambien de Universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la Universidad de origen.

Cuando se haya dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.